

	Pesetas
b) Comedor:	
— Ayudas generales de comida en Centros (anuales o por curso, según los casos)	15.000
— Ayudas individuales de comida en casos específicos (mensuales)	6.000
c) Residencia:	
— Ayudas para residencia en Centros incluido comedor (anuales)	65.000
— Ayudas para residencia en casos individuales (mensuales)	7.000

4.º *Cuantías de las ayudas para actividades.*—Las cuantías de estas ayudas serán las siguientes:

1. *Actividades socioculturales:* La cuantía de estas ayudas se fijará, dentro del límite de dotación presupuestaria, para cada caso, atendiendo al coste de actividad, a la importancia de las necesidades y el número y cuantía de las peticiones recibidas.

2. *Actividades profesionales y laborales:* Las cuantías máximas serán las siguientes:

	Pesetas
A) De promoción profesional:	
— Recuperación profesional (mensuales)	12.000
B) De integración laboral:	
a) Trabajador por cuenta propia:	
— Subvención por una sola vez	600.000
— Préstamos con interés del 8 por 100 anual, amortización en diez años, período de carencia de dos años en la amortización ...	600.000
— Subvención para diferencia de intereses con Entidades de crédito (ocho puntos).	
— Bonificación de la cuota correspondiente a la base mínima de cotización al Régimen Especial (50 por 100).	
b) Trabajador por cuenta ajena:	
1. En Empresas ordinarias:	
— Por cada contrato de trabajo que, con carácter indefinido y por jornada completa, se suscriba por las Empresas con trabajadores minusválidos	300.000
— Bonificación de la cuota empresarial de la Seguridad Social:	
Para trabajadores minusválidos menores de cuarenta y cinco años (70 por 100).	
Para mayores de cuarenta y cinco años (90 por 100).	
2. En Empresas protegidas y Centros Especiales de Empleo:	
— Subvención por nuevo puesto de trabajo creado y/o préstamos por cada puesto de trabajo creado o mantenido, con un interés simple del 8 por 100 y un plazo de amortización de dos años siempre que los recursos propios cubran el 30 por 100 del Plan de Inversiones en Empresas Protegidas y el 15 por 100 en Centros Especiales de Empleo	600.000
— Préstamos, por una sola vez, para materias primas y capital circulante	600.000
— Subvención para la diferencia de intereses con Entidades de crédito (ocho puntos).	
— Ayuda salarial:	
Por nuevo puesto ocupado por minusválido en Empresas Protegidas ...	150.000
Por puesto de trabajo ocupado en Centros Especiales de Empleo	200.000
— Bonificación de cuotas empresariales de la Seguridad Social:	
— En Empresas Protegidas (75 por 100). En Centros Especiales de Empleo (100 por 100).	

	Pesetas
c) Adaptación del puesto de trabajo:	
— Subvención y/o préstamo	150.000
d) Incentivos para la producción laboral:	
— A trabajadores disminuidos	200.000
— A la labor gerencial	500.000

5.º *Cuantías de las ayudas institucionales.*—Las cuantías de estas ayudas serán las siguientes:

1. *Creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios:* Las cuantías vendrán determinadas por los porcentajes previstos en el artículo 8.º del Real Decreto 620/1981, calculados sobre el presupuesto protegible de acuerdo con los módulos establecidos por el Departamento correspondiente o, en su defecto, según el informe de los servicios técnicos del órgano concedente.

2. *Mantenimiento de Centros y Servicios:*

A) *Funcionamiento de Centros:*

	Pesetas
a) Subvenciones para la gratuidad en Centros de Educación Especial:	
— Para Centros privados en el curso 1981-82 y 1982-83, (por unidad)	328.497
— Para Centros en régimen a extinguir de Consejo Escolar Primario o Patronato:	
— En el primer trimestre del curso 1981-82 (por unidad)	8.000
— En cada trimestre del actual ejercicio económico (por unidad)	9.000
b) Centros de rehabilitación y asistencia especializada: Las ayudas se determinarán en base al número de beneficiarios atendidos, de acuerdo con la cuantía establecida para beneficiarios de ayudas individuales, en los puntos dos y tres, y, en su caso, cuatro, de la disposición tercera.	

B) *Ayudas para perfeccionamiento del personal:*

La cuantía de estas ayudas se determinará conforme establece el número 3 siguiente.

3. *Promoción y sostenimiento de actividades:*

La cuantía para la actividades científicas y técnicas, asociativas y comunitarias se fijará, dentro del límite de dotación presupuestaria, para cada caso, atendiendo al coste de la actividad, a la importancia de las necesidades y al número y cuantía de las peticiones recibidas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, y de Cultura.

MINISTERIO DE DEFENSA

5538

REAL DECRETO 448/1982, de 26 de febrero, por el que se establecen las fórmulas polinómicas tipo que se aplicarán a los contratos entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Industria («Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.»), cuando dichos contratos incluyan cláusulas de revisión de precios.

El contrato Ministerio de Defensa-Instituto Nacional de Industria, aprobado por Real Decreto mil setecientos sesenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de tres de agosto, contempla en su cláusula número cincuenta y dos la revisión de precios a su puede haber lugar en algunas órdenes de ejecución y la necesidad de unas fórmulas polinómicas tipo para aplicar en dichos casos.

En cumplimiento del artículo tercero del Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, por el Ministerio de Defensa han sido elaboradas las fórmulas polinómicas que se transcriben, las cuales han merecido el informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las siguientes fórmulas tipo que han de servir para calcular los coeficientes de revisión de precios de las órdenes de ejecución que se deriven del contrato Ministerio de Defensa-Instituto Nacional de Industria, aprobado por Real Decreto mil setecientos sesenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de tres de agosto, cuando en las mismas se incluyan las correspondientes cláusulas de revisión de precios:

Fórmulas tipo

1. Ametralladoras.

$$K_t = 0,65 \frac{H_t}{H_o} + 0,15 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

2. Material de artillería.

$$K_t = 0,40 \frac{H_t}{H_o} + 0,40 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

3. Fusiles de asalto.

$$K_t = 0,70 \frac{H_t}{H_o} + 0,10 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

4. Carros de combate.

$$K_t = 0,50 \frac{H_t}{H_o} + 0,30 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

5. Artillería antiaérea baja cota.

$$K_t = 0,60 \frac{H_t}{H_o} + 0,20 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

6. Municiones de artillería.

$$K_t = 0,25 \frac{H_t}{H_o} + 0,20 \frac{S_t}{S_o} + 0,15 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,12 \frac{CU_t}{CU_o} + 0,08 \frac{M_t}{M_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

7. Munición artillería antiaérea baja cota.

$$K_t = 0,60 \frac{H_t}{H_o} + 0,05 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,05 \frac{CU_t}{CU_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

8. Cartuchería toda clase y calibres.

$$K_t = 0,50 \frac{H_t}{H_o} + 0,20 \frac{CU_t}{CU_o} + 0,10 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

9. Espoletas y artificios.

$$K_t = 0,50 \frac{H_t}{H_o} + 0,05 \frac{S_t}{S_o} + 0,15 \frac{CU_t}{CU_o} + 0,10 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10$$

Símbolos

Los símbolos empleados en las fórmulas anteriores son los siguientes:

K_t = Coeficiente teórico de revisión.
 H_t = Índice de mano de obra en el momento de revisión.
 H_o = Índice de mano de obra en el momento inicial.
 E_t = Índice de coste de la energía en el momento de revisión.

E_o = Índice de coste de la energía en el momento inicial.
 S_t = Índice de coste de los materiales siderúrgicos en el momento de revisión.
 S_o = Índice de coste de los materiales siderúrgicos en el momento inicial.
 M_t = Índice de coste de la madera en el momento de revisión.
 M_o = Índice de coste de la madera en el momento inicial.
 CU_t = Índice de coste de cobre en el momento de revisión.
 CU_o = Índice de coste del cobre en el momento inicial.
 PQ_t = Índice de coste de productos químicos para usos militares en el momento de la revisión.
 PQ_o = Índice de coste de productos químicos para usos militares en el momento inicial.

Artículo segundo.—La vigencia de las mencionadas fórmulas tendrá validez de dos años a partir de la fecha de publicación de las mismas, debiéndose proponer por el Ministerio de Defensa, tres meses antes de que dicho plazo se cumpla, las modificaciones y adiciones que se considera conveniente introducir en las mismas a la vista de la experiencia adquirida, o bien su prórroga si no se considera necesaria ninguna modificación.

Artículo tercero.—La aplicación de los coeficientes que resulten por aplicación de las fórmulas que se aprueban en el presente Real Decreto deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, por el que se modificó el dieciséis/mil novecientos sesenta y tres, de diez de octubre, sobre inclusión de cláusulas de revisión en los contratos del Estado y Organismos autónomos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Defensa para dictar las disposiciones complementarias que se estimen pertinentes para el desarrollo y aplicación de las fórmulas que se aprueban, debiendo ajustarse el contenido de las mismas a lo preceptuado en la vigente legislación sobre contratación administrativa.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
 ALBERTO OLIART SAUSSOL

5539

REAL DECRETO 449/1982, de 26 de febrero, por el que se declaran instalaciones de interés militar las instalaciones de la Empresa «Experiencias Industriales, S. A. (Aranjuez).

La especial significación que para la defensa nacional tienen el desarrollo y producción de material para las Fuerzas Armadas en la Empresa «Experiencias Industriales, S. A.», en Aranjuez (Madrid), aconseja la adopción de medidas tendentes a asegurar la actuación más eficaz de los medios de protección de que la misma dispone, así como a procurar el aislamiento conveniente de las instalaciones de desarrollo, producción y almacenamiento de tal entidad, radicadas en Aranjuez (Madrid), para garantizar su seguridad.

Para alcanzar la finalidad señalada, resulta forzoso acudir al procedimiento previsto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, reguladores de las limitaciones que pueden imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común, y que pueden establecerse tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares como a instalaciones civiles que por su cometido sean de interés para la defensa nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declaran de interés militar, a los efectos de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, y Real Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, las instalaciones de la Empresa «Experiencias Industriales, S. A.», en Aranjuez (Madrid), dedicadas a desarrollo, producción y almacenamiento de material para las Fuerzas Armadas.

Dichas instalaciones, a los correspondientes efectos, quedan adscritas a Ejército de Tierra y asimiladas a las comprendidas en el grupo cuarto de las Zonas de Seguridad de las instalaciones militares a que se refiere el Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Artículo segundo.—La Dirección General de Armamento y Material, a través de su División de Inspecciones Industriales, ejercerá, respecto a edificios e instalaciones que se declaran de interés militar, las atribuciones de vigilancia de las medidas de seguridad adoptadas por la Empresa «Experiencias In-